



ESTATUTOS TIEMPO X MEXICO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, EMBLEMA, SEDE Y COLORES.

Artículo 1. El partido político se denomina TIEMPO X MEXICO y se identifica por las siglas en mayúscula **TMX**. Es un partido político estatal de centro izquierda regido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y las leyes que de ellas y de los Congresos de la Unión y del Estado de Michoacán de Ocampo emanen, así como por los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, por los presentes Estatutos y su normatividad interna.

EMBLEMA



Los colores que caracterizan y diferencian al partido político TIEMPO X MEXICO de otros partidos políticos, son los siguientes:

Morado, Pantone 92-8 U
Azul, Pantone 115-7 U
Magenta, Pantone 83-8 U
Amarillo, Pantone 10-8 U
Gris, Pantone 179-11 U

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FUNDAMENTOS.

Artículo 2. TIEMPO X MEXICO tiene los siguientes objetivos:

- I. Construir una sociedad libre con condiciones de igualdad para todas las personas;
- II. Conformar principios democráticos sustentados en la participación social y la importancia de la ciudadanía en la consolidación de un sistema político-electoral;
- III. Trabajar para que las personas alcancen sus proyectos de vida, construyendo un entorno normativo, político, social, cultural y económico que lo haga posible;
- IV. Consolidar una plataforma de desarrollo político, democrático y social a partir de la inclusión, pluralidad, diversidad y colectividad, propiciando el debate riguroso de los principales temas de la agenda pública;



- V. Impulsar la prevención, buscando la erradicación de todas las formas de violencia, con énfasis en la violencia política por razón de género;
- VI. Contribuir desde las buenas prácticas públicas con base en la probidad para lograr erradicar la corrupción y las concesiones vinculadas a los cargos de poder;
- VII. Establecer relaciones y acuerdos con organizaciones sociales, agrupaciones y partidos políticos que estén comprometidos con promover la eficacia de las instituciones y organizaciones políticas del estado de Michoacán, así como con el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía; y,
- VIII. Promover, respetar y defender los derechos humanos de las personas, con principal enfoque que en aquellas a quienes se les han vulnerado por razones de origen étnico, de género, de edad, de discapacidades, de su condición social, de salud, de su religión, de sus opiniones, de su orientación sexual, de su estado civil o de cualquier otra que atente contra la dignidad humana a través de la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad.
- IX. Fortalecer, promover y defender el cuidado y trato digno a los animales.

Artículo 3. TIEMPO X MEXICO se establece bajo los siguientes fundamentos:

- I. El respeto a la ley y a los derechos de las personas, como base del orden político y de la paz social;
- II. La igualdad de oportunidades para todas las personas, procurándolas a partir de la participación social y política;
- III. La competitividad y la innovación como intercambio libre del conocimiento, técnicas y mercancías que propician el desarrollo de la sociedad;
- IV. La profesionalización de una oferta política que observe el privilegio a la evidencia sobre los dogmas;
- V. La política como un instrumento para trabajar por el bien común, procurando las condiciones de garantía en los derechos humanos de las personas;
- VI. La cultura de la paz como conjunto de valores, actitudes y comportamientos, con la finalidad de rechazar la violencia y prevenir los conflictos, privilegiando el diálogo y la exposición de argumentos;
- VII. Agrupar a personas que busquen cambiar la vida y realidad de sus comunidades, partiendo de las necesidades locales más urgentes comunicadas por la propia voz de sus habitantes, para construir demandas sociales;
- VIII. Competir para ocupar puestos de elección popular para que las comunidades puedan hacer realidad las soluciones a los problemas y demandas sociales que han construido, mediante una relación benéfica de rendición de cuentas, transparencia y trabajo conjunto;



- IX. Tener candidatas y candidatos con la capacidad para ocupar espacios de elección popular electos de entre las comunidades locales siempre que sea posible, que cuenten con un fuerte arraigo en el municipio por el que buscan contender;
- X. Reivindicar la idea del servicio y el deber cívico voluntario y desinteresado, buscando sumar voluntarias y voluntarios que puedan aportar sus conocimientos, recursos y energías para construir demandas sociales y ocupar espacios de elección popular;
- XI. Crear relaciones políticas libres de subordinación, intercambios de favores o de dependencia, para hacer política en libertad y con una lógica de interés mutuo;
- XII. Ser una fuerza política honesta y directa siempre respecto de los alcances y capacidades de transformación del partido, comunicando de manera consciente que la transformación de Michoacán es un esfuerzo permanente, complejo y demanda estar en la lucha política todo el tiempo, buscando resultados sostenidos sin prometer victorias instantáneas o soluciones fáciles a problemas difíciles;
- XIII. El irrestricto respeto a todas las convicciones y creencias personales de cada militante en un ambiente de respeto a la diferencia, pero jamás olvidando que lo que nos une son nuestros principios, ya que es eso lo que tenemos en común y que todo lo que hacemos como fuerza política gira alrededor de dichos principios.

TITULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I. DE LA MILITANCIA y AFILIACIÓN.

Artículo 4. El partido TIEMPO X MEXICO está integrado por personas libres que de manera individual, personal y voluntaria participan cumpliendo con los requisitos que marcan estos Estatutos y refrendando los principios y valores constituidos en los Documentos Básicos.

Todas las personas con residencia en el estado de Michoacán que se comprometan a defender los principios y valores establecidos en los Documentos Básicos, podrán afiliarse e integrarse en sus diferentes modalidades.

Artículo 5. La afiliación e integración se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades de participación:

- I. Militantes. Son las personas con ciudadanía mexicana que tengan residencia en el Estado de Michoacán y que pertenezcan al padrón de registro oficial bajo los compromisos que marca la normativa y los Documentos Básicos del partido;
- II. Simpatizantes. Son las personas con ciudadanía mexicana que tengan residencia en el Estado de Michoacán, que no pertenecen al registro del padrón del partido, sin embargo, participan activamente y contribuyen en la realización de los fines y objetivos del partido, involucrándose en sus actividades y colaborando con sus causas,



- III. Juventudes. Son las personas que no cumplen con la mayoría de edad, avecinados en el Estado de Michoacán, y que podrán integrarse con la finalidad de apoyar para que el partido alcance sus fines y objetivos propuestos, con los límites que la legislación electoral imponga.

Artículo 6. Cualquier persona que goce de la ciudadanía mexicana, con residencia legal en Michoacán declarada ante la autoridad electoral, que sea mayor de edad y que no sea militante en activo de ningún partido político, o renuncie a este, puede registrarse para ser afiliada a TIEMPO X MEXICO. Este registro y afiliación debe de ser de manera individual, personal, libre y sin coacción alguna y se entenderá como la expresión de afinidad y simpatía por los principios y estatutos de TIEMPO X MEXICO.

Artículo 7. Podrán afiliarse ordinariamente, en su lugar de residencia, las ciudadanas y ciudadanos que lo soliciten y cumplan con los principios de TIEMPO X MEXICO, se comprometan al cumplimiento de los estatutos, y cumplan las condiciones descritas en el artículo anterior.

De manera extraordinaria, aquellas personas mexicanas, que no se encuentren en su lugar de origen, previa presentación de su credencial de elector que acredite su lugar de residencia en el estado de Michoacán, podrán afiliarse con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en todo momento, mediante los formatos y procesos que la autoridad electoral establezca para tal efecto. Su afiliación sirve como ratificación de su compromiso de cumplimiento de los estatutos y principios de TIEMPO X MEXICO.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MILITANCIA.

Artículo 8. La militancia de TIEMPO X MEXICO tienen los siguientes derechos:

- I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los Documentos Básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes, candidatos y candidatas a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos y candidatas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos del partido;
- III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado o nombrada en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por los estatutos;
- IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;



- V. Solicitar la rendición de cuentas a la dirigencia, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- VI. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido político;
- VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;
- IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;
- X. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.
- XI. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante;
- XII. Ser reconocidas y reconocidos como militantes, tras haber cubierto los requisitos y procedimientos previstos por medio de un documento que lo avale expedido por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal;
- XIII. Expresar libremente sus opiniones al interior del partido, con estricto respeto a sus integrantes y privilegiando el consenso en el diálogo;
- XIV. Acceder a la garantía sobre la protección de los datos personales como militancia, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos, por parte del partido, a través de los procedimientos establecidos en las leyes y en la normativa secundaria;
- XV. Los demás que señalen la legislación y normativa vigente, así como los Documentos Básicos del partido.

Artículo 9. Son obligaciones de las personas militantes de TIEMPO X MEXICO las siguientes:

- I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- III. Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;



- VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;
- VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político;
- IX. Socializar los principios y Estatutos del partido, con la finalidad de convocar y orientar a las personas que deseen afiliarse e integrarse;
- X. Fomentar la participación de la ciudadanía con la finalidad de fortalecer la estructura del partido, así como replicar los Principios ideológicos que construyan una mejor alternativa democrática para Michoacán;
- XI. Buscar consolidar la estructura de personas voluntarias por convicción y aumentar de forma sostenida la participación, en número de personas e intensidad de la participación;
- XII. Atender las opiniones y demandas de las michoacanas y los michoacanos, con la finalidad de ser un instrumento para aportar mejoras en las necesidades que aquejan a sus habitantes;
- XIII. Participar para consolidar demandas sociales y políticas que busquen la mejora de la calidad de vida en su localidad, así como disputar el poder político mediante las elecciones a puestos de elección popular que tendrán como principal objetivo cumplir las demandas sociales reconocidas mediante la actividad local y todas aquellas que social, constitucional o convencionalmente deban ser satisfechas;
- XIV. Contribuir a las finanzas del partido político de manera voluntaria, en los términos previstos por las normas internas dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- XV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas del partido;
- XVI. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- XVII. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas del partido;
- XVIII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;
- XIX. Representar dignamente a TIEMPO X MEXICO en todas las facetas de su vida pública, teniendo una conducta social honesta, diligente y respetuosa de los derechos humanos de todas las personas, en especial de las que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad.
- XX. Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del partido, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes, simpatizantes o juventudes;
- XXI. Las demás que señale la legislación y normativa vigente, así como los Documentos Básicos del partido.



CAPÍTULO III. DE LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y LOCAL DE TIEMPO X MEXICO.

Artículo 10. Para que todos los órganos y espacios de representación de TIEMPO X MEXICO se integren representando efectivamente la diversidad social del estado, se deberá dar prioridad para la conformación a los principios de paridad y representación de género y llevando a cabo esfuerzos orientados a la inclusión de sectores tradicionalmente subrepresentados en la política.

Artículo 11. A fin de garantizar los relevos en cargos de dirigencia estatal y municipal, cualquier persona militante que haya ocupado un puesto de dirigencia podrá reelegirse siempre que se haya desempeñado con eficiencia y en estricto apego a los Estatutos. Nadie, bajo ninguna circunstancia, podrá ocupar dos cargos de dirigencia al mismo tiempo.

Artículo 12. TIEMPO X MEXICO obtendrá su financiamiento público y privado, y en su caso, autofinanciamiento, en los términos que la legislación vigente y su reglamentación dicten y el destino de esos recursos atenderá también a lo establecido por la legislación y reglamentación aplicable, siempre atendiendo los parámetros constitucionales al respecto.

Artículo 13. En términos de financiamiento de TIEMPO X MEXICO el órgano estatutario de finanzas será auditado por el órgano interno de control para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización, contabilidad y transparencia que marca la ley. Lo anterior con el objetivo de garantizar la máxima transparencia de los ingresos y egresos del partido. La información generada se recolectará, pedirá, organizará, auditará y presentará a las instancias competentes y a la ciudadanía en general, toda la información pública que la legislación vigente aplicable le dicte y cuando sea posible, oportuno y legal, de manera proactiva, así como la demás información que resulte pertinente.

TITULO III. JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CAPÍTULO I. DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Artículo 14. El sistema de justicia interna del partido político tiene las siguientes características:

- a) Cuenta con la Comisión de Honor y Justicia como única instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;
- b) Cuenta con plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;
- c) Respeta todas las formalidades esenciales del procedimiento, y
- d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las personas afiliadas en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

Artículo 15. En congruencia con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, la normatividad estatal y estatutos de TIEMPO X MEXICO, asumimos la vía pacífica, democrática y el principio pro persona, la interpretación conforme, y los principios constitucionales y convencionales para garantizar el acceso a la justicia,



así como los canales de solución de controversias que pudieran llegar a generarse en la vida institucional y pública en la que se involucre este partido.

Artículo 16. Previo al inicio de un procedimiento disciplinario, en contra de una persona afiliada o de algún órgano del partido y siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, se deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales señalados en estos estatutos.

Artículo 17. La violación de los estatutos de TIEMPO X MEXICO y/o a sus principios fundamentales, cometida por la persona o personas militantes del partido que incurran en dichos supuestos será sancionada conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos. El proceso disciplinario de justicia intrapartidaria se hará mediante las instancias y procedimientos aquí establecidos, en apego además a la legislación en materia electoral aplicable.

Artículo 18. Se consideran faltas a los Estatutos y declaración de principios lo siguiente:

- I. La inobservancia de los Estatutos y el incumplimiento de las obligaciones de la militancia;
- II. Transgredir las obligaciones establecidas en los Documentos Básicos del partido y/o sus reglamentos;
- III. Realizar cualquier conducta punible, actos de violencia, o discriminación, o que atenten contra la dignidad humana de cualquier persona;
- IV. Llevar a cabo cualquiera de las acciones anteriores en el ámbito de la función pública o la vida electoral, siempre que estas involucren al partido, en cuyo caso TIEMPO X MEXICO podrá deslindar responsabilidad en el momento oportuno e iniciar un procedimiento interno para la sanción a dicha conducta.

Artículo 19. Se consideran faltas de conducta graves de cualquier persona afiliada a TIEMPO X MEXICO, las siguientes:

- I. No acatar los Estatutos;
- II. Actuar en contra a lo establecido en el Programa de Acción y Declaración de Principios de TIEMPO X MEXICO;
- III. Actuar ante las autoridades del Estado Mexicano, incluyendo las electorales, a nombre de TIEMPO X MEXICO sin haber recibido tal encargo;
- IV. Ejercer funciones de vocería sin autorización de la dirigencia o de alguna de las asambleas de TIEMPO X MEXICO;
- V. Usurpar funciones de una persona afiliada a TIEMPO X MEXICO, particularmente una que ocupe algún cargo operativo o estatutario;
- VI. Usurpar cargos de dirigencia de TIEMPO X MEXICO;
- VII. En caso de detentar un cargo de dirigencia, estatutario u operativo, por abandono notable de deberes;



- VIII. Haber entregado información falsa respecto de los antecedentes penales, antecedentes de corrupción o de militancia activa en algún otro partido político;
- IX. Divulgación dolosa de información errónea, confidencial o de datos personales respecto de TIEMPO X MEXICO o sus afiliados o afiliadas;
- X. Recibir resolución administrativa o sentencia condenatoria por actos de corrupción, violencia de género, sexual o por delitos patrimoniales y;
- XI. Reincidir en faltas a los presentes estatutos.

Artículo 20. Las personas militantes, simpatizantes y juventudes tienen derecho a acceder a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuando se vean afectados sus derechos al interior del Partido, en términos estatutarios y legales.

Artículo 21. El procedimiento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver, a través de la mediación y conciliación los conflictos internos entre militantes del Partido, a petición de parte interesada, subsistiendo en todo caso la voluntad de las partes en términos de ley.

La persona interesada deberá presentar su petición escrita dirigida a la Comisión de Honor y Justicia en un plazo máximo de tres días, debiendo expresar los antecedentes de la controversia que se pretenda resolver, la parte complementaria, terceros interesados, en su caso, y la declaración de someterse voluntariamente a resolver su asunto a través de los mecanismos de justicia alternativa.

Artículo 22. Tanto el reglamento de justicia intrapartidaria como el protocolo de atención a casos de violencia de género deberán incluir las siguientes prerrogativas procesales y derechos de las personas denunciadas:

- I. Derecho a conocer las acusaciones que se les formulen;
- II. Derecho a contestar por escrito y/o verbalmente a las acusaciones que se les formulen;
- III. Garantizar en igualdad de oportunidades, y respetando la igualdad procesal con las denunciantes, el derecho de audiencia de las personas denunciadas;
- IV. Derecho a ser representadas por un profesional del derecho o persona de su confianza;
- V. A respetar y salvaguardar todas las prerrogativas procesales y constitucionales de cualquier persona acusada y;
- VI. A resolver dentro de un plazo razonable, de forma oportuna y en estricto apego a la legalidad.

CAPÍTULO II. SANCIONES.

Artículo 23. Las personas militantes que violenten los documentos básicos y reglamentación del partido, o se cometa violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión de Honor y Justicia, de la forma siguiente:



- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal del cargo que se estuviere desempeñando en TIEMPO X MEXICO;
- III. Separación definitiva o privación del cargo o comisión partidista;
- IV. Suspensión temporal de tres a seis meses como militante del partido;
- V. Cancelación de la precandidatura o candidatura;
- VI. Inhabilitación para ser candidato o candidata, así como, dirigente del partido hasta por tres años;
- VII. Expulsión del partido;
- VIII. Las establecidas en el protocolo de atención a casos de violencia de género de TIEMPO X MEXICO.
- IX. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto de violencia contra las mujeres en razón de género.

Artículo 24. Las resoluciones que determinen una sanción disciplinaria surtirá efectos definitivos e inatacables al interior del partido, quedando expedito el derecho del inconforme para impugnar antes las autoridades electorales competentes.

La notificación de dichas resoluciones deberá ser conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 25. Las sanciones disciplinarias señaladas en estos estatutos se impondrán de manera proporcional a la gravedad y reincidencia de la falta. Toda resolución que dicte el órgano de justicia, deberá estar fundada, motivada y argumentada debida y suficientemente y sus resoluciones deberán siempre atender al principio pro persona, y realizarse con perspectiva de género y de derechos humanos.

CAPÍTULO III. MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.

Artículo 26. La mediación, es un mecanismo voluntario de solución de controversias, por medio del cual, las y los militantes pueden resolver un conflicto intrapartidario de forma extraprocesal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político TIEMPO X MEXICO.

Mediante este procedimiento, las y los militantes que tengan un conflicto entre sí, podrán solicitar la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.

Artículo 27. La conciliación, es el mecanismo voluntario de solución de controversias mediante el cual las y los militantes del partido, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre las y los intervinientes, la persona facilitadora que intervenga podrá sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.



Artículo 28. La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación, sin embargo, a diferencia de ésta, quien intervenga como persona facilitadora tendrá la autorización para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para las y los intervinientes, con respeto a los principios de las leyes aplicables. La persona facilitadora podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia.

Artículo 29. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado de la justicia interna del partido. Estará integrado por el mínimo de tres personas y que deberán acreditar previo a su nombramiento, conocimientos jurídicos amplios y suficientes, así como preferentemente en materia de derechos humanos, perspectiva de género, justicia restaurativa y solución alternativa de conflictos, y que serán elegidas de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 30. La Comisión de Honor y Justicia será la encargada de determinar el mecanismo alternativo de solución de controversia más adecuado para resolver la situación planteada, de ser procedente, se le notificará por escrito esta determinación a las personas involucradas dentro de los siguientes tres días hábiles, procediendo mediante una persona experta a continuar y concluir el procedimiento bajo las siguientes formalidades mínimas:

- I. Se llevará a cabo mediante un máximo de tres sesiones, en las que las partes podrán manifestar sus puntos de vista y se elaborará un resumen de los puntos destacados y acuerdos a los que se lleguen;
- II. Los acuerdos que se generen en las sesiones deberán ser viables, equitativos, legales y convenientes que serán examinados por las personas involucradas;
- III. Las partes podrán solicitar a la persona experta, un plazo de hasta tres días hábiles para tomar una decisión respecto de la aceptación, variación o rechazo del acuerdo propuesto en la sesión y aceptado éste último, se firmará el convenio final;
- IV. Se contará con un plazo máximo de un mes para el desarrollo del procedimiento y llegar a un convenio final o se dará por terminado.

Artículo 31. Será la Comisión de Honor y Justicia la encargada de recibir de manera directa o a través de cualquiera de los Comités, y substanciar el escrito de solicitud, que deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso o quejosa, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.

Las resoluciones y acuerdos que emita la Comisión de Honor y Justicia tendrán efecto de cosa juzgada.

En las resoluciones que emita la Comisión de Honor y Justicia y demás órganos colegiados, se deberán ponderar los derechos políticos de las ciudadanas y ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan el partido político para la consecución de sus fines.

Lo no previsto en este apartado para substanciar y resolver los asuntos correspondientes a este sistema alterno de solución de controversias, se solventará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.



Artículo 32. La mediación y conciliación se rigen bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad y debido proceso.

CAPÍTULO IV. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 33. Los medios de impugnación que proceden son:

- I. El recurso de queja;
- II. El recurso de inconformidad, y,
- III. El recurso de nulidad.

Los citados medios de impugnación son independientes al derecho que tienen todas las personas militantes a impugnar ante las instancias legales competentes, las resoluciones y decisiones de los órganos internos del Partido que afecten los derechos político-electorales.

Artículo 34. En cuanto a los procedimientos y plazos para la tramitación de los recursos de queja, inconformidad y nulidad que promuevan las personas quejasas, la Comisión de Honor y Justicia fundamentará, motivará y substanciará las resoluciones que recaigan a las acciones, en un plazo de tres días hábiles, a excepción de encontrarse en periodo electoral, en cuyo caso los días serán naturales, pudiendo ampliarlo hasta en un plazo de cinco días.

Las resoluciones deberán contenerse en actas suscritas por sus integrantes, con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables.

Artículo 35. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en estos Estatutos producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada.

Artículo 36. Los expedientes de los medios de impugnación interpuestos podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto, siempre que ello no obstaculice su pronta y expedita substanciación y resolución; asimismo, quienes tengan reconocida su calidad de partes, podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa, las que serán expedidas en los tiempos que señalen las leyes aplicables de la materia.

Artículo 37. Una vez presentados los recursos previstos en este capítulo, se deberá exhortar para llevar a cabo la mediación y conciliación.

Artículo 38. La mediación y conciliación, se llevará a cabo por la persona y/o facilitador que se designe por la Comisión de Honor y Justicia, quien deberá acreditar que cuenta con la experiencia respectiva.

CAPÍTULO V. QUEJA.

Artículo 39. El recurso de queja procederá en contra de la negativa de recepción de solicitud de registro para participar en procesos internos, en los términos de la convocatoria respectiva y para garantizar la legalidad en la recepción de solicitud de registro, en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 40. El recurso de queja podrá ser promovido por las personas militantes del Partido, aspirantes a cargos de dirigencia o candidaturas a cargos de elección popular o sus representantes; deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas a partir del acto que dé lugar a la impugnación.



Artículo 41. El recurso de inconformidad procederá en contra de los dictámenes de aceptación o negativa de registro, postulación de precandidaturas, candidaturas y en la elección de dirigentes.

Artículo 42. El recurso de inconformidad podrá ser promovido por las personas militantes del Partido aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas a cargos de elección popular o sus representantes, deberá presentarse dentro de los tres días hábiles, a excepción de encontrarse en periodo electoral, en cuyo caso serán días naturales, a partir del día siguiente del acto que dé lugar a la impugnación.

CAPÍTULO VII. NULIDAD.

Artículo 43. El recurso de nulidad procederá para garantizar la legalidad de la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de precandidaturas y candidaturas.

Artículo 44. Además de los requisitos generales establecidos en el presente Estatuto o Reglamento respectivo, el escrito mediante el que se promueva el recurso de nulidad deberá:

- I. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados de la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas;
- II. Mencionar de manera individualizada el acta que se solicita sea anulada y, en cada caso, las causales de nulidad que se invoque para cada uno de ellos; y,
- III. En su caso, referir las consideraciones tendientes a motivar la solicitud de nulidad de la elección.

Artículo 45. El recurso de nulidad sólo podrá ser promovido por:

- I. Las personas aspirantes a candidaturas a dirigentes o sus representantes que impugnen el resultado de la elección; y,
- II. Las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular que impugnen los resultados de la elección.
- III. Por quien acredite tener derecho.

Artículo 46. Las resoluciones en que procede recurso de nulidad podrán tener los siguientes efectos:

- I. Confirmar el acto impugnado;
- II. Declarar la nulidad de la votación emitida y, en consecuencia, modificar el acta respectiva;
- III. Revocar la constancia de mayoría y otorgarla a la fórmula de candidaturas que resulten ganadoras como consecuencia de la inelegibilidad;
- IV. Declarar la nulidad de una elección y revocar las constancias expedidas; y,



- V. Hacer la corrección de las actas elaboradas por la Comisión de Elecciones y Procesos Internos, cuando sean impugnadas.

Artículo 47. El recurso de nulidad podrá ser promovido por las personas militantes del Partido aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas a cargos de elección popular o sus representantes, deberá presentarse dentro de los tres días hábiles, a excepción de encontrarse en periodo electoral, en cuyo caso serán días naturales, a partir del día siguiente del acto que dé lugar a la impugnación

TITULO IV. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Artículo 48. TIEMPO X MEXICO se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:

- I. Por así decidirlo la Asamblea Estatal en sesión expresamente convocada para tal efecto, con una mayoría calificada de dos terceras partes;
- II. Por incapacidad para cumplir el fin u objetivos propuestos; y,
- III. Por resolución firme de autoridad competente.

Artículo 49. En caso de disolución, la Coordinación Ejecutiva Estatal, sesionará para definir el patrimonio constituido hasta ese momento y solicitará a la Secretaría de Finanzas un informe que será presentado a la Asamblea Estatal para efecto de la disolución y tomar la decisión del destino de dicho patrimonio, la que será conforme a la norma vigente.

Artículo 50. En caso de disolución del partido se notificará al Instituto Electoral de Michoacán y al Instituto Nacional Electoral.

TÍTULO V. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I. VIDA ORGÁNICA DE TIEMPO X MEXICO.

Artículo 51. TIEMPO X MEXICO tendrá, para el desarrollo de sus actividades, la siguiente estructura:

- I. Asamblea General Estatal;
- II. Comisión Permanente Estatal;
- III. Comité Ejecutivo Estatal;
- IV. Comité de Administración y Finanzas;
- V. Comisión Electoral y de Procesos Internos;
- VI. Comisión de Honor y Justicia;
- VII. Consejo Consultivo;
- VIII. Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- IX. Instituto de Formación y Capacitación Política; y,
- X. Comités Municipales.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL ESTATAL.

Artículo 52. La Asamblea General Estatal, es el órgano con suprema autoridad y la máxima instancia de decisiones.

Artículo 53. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados de manera ordinaria por mayoría de votos de sus integrantes debidamente acreditados.



Las personas delegadas electas por las asambleas estatales, durarán en su encargo cuatro años.

Artículo 54. La Asamblea General Estatal estará integrada por:

- I. El Comité Ejecutivo Estatal;
- II. La Comisión Permanente Estatal;
- III. Delegados y/o Delegadas; y,
- IV. La Presidencia de los Comités Municipales.

Quienes deberán estar acreditados al día de la asamblea por el nombramiento debidamente expedido por quienes establezcan la normativa interna y los Documentos Básicos del partido.

Artículo 55. Sesionará de manera ordinaria y extraordinaria; las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces al año y serán convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal y las extraordinarias se realizarán cuando se requiera en razón de las circunstancias del partido o cuando exista una situación urgente. Las convocatorias se publicarán de acuerdo con la normativa establecida.

La Asamblea General Estatal podrá ser convocada de manera extraordinaria por solicitud de las dos terceras partes de quienes la integran.

Artículo 56. El quórum legal se declarará con la presencia de la mitad más uno de las personas integrantes y las resoluciones se determinarán por mayoría simple de los presentes, con excepción de que se establezca una votación especial en la normativa interna.

Existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes y adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para toda la militancia, incluidos los ausentes o disidentes.

Artículo 57. Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea General Estatal, se instalará en cada caso, una mesa directiva que se integra de la forma siguiente:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal;
- II. El Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal; y
- III. Dos personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.

La Mesa Directiva de la Asamblea General Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

La Secretaría General de la Asamblea General Estatal elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.

Artículo 58. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Estatal las siguientes:

- I. Elegir a las personas titulares de la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, previo registro de fórmulas en el procedimiento establecido en la normativa partidaria;
- II. Aprobar la integración del Comité Ejecutivo Estatal conforme a los mecanismos establecidos por la Comisión Electoral y de Procesos Internos;



- III. Evaluar los organismos que la conforman, las comisiones instaladas y la administración;
- IV. Modificar y aprobar los Documentos Básicos del partido;
- V. Aprobar las estrategias de acercamiento del partido con la comunidad;
- VI. Establecer el mecanismo de contribución a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas;
- VII. Analizar y evaluar la situación política del estado de Michoacán para decidir el sentido del actuar del partido;
- VIII. Elegir a las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal y de la Comisión de Honor y Justicia;
- IX. Nombrar y remover al Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, bajo los mecanismos establecidos por la Comisión Electoral y de Procesos Internos;
- X. Aceptar o rechazar la renuncia de cualquier persona afiliada al partido;
- XI. Decidir, cuando proceda de conformidad con los presentes Estatutos y la reglamentación interna, y lo decida por mayoría simple de la Asamblea, sobre las determinaciones de la Comisión de Honor y Justicia;
- XII. Enterarse y dirimir sobre los asuntos de relevancia suficiente a consideración de la mayoría simple de las personas integrantes de la Asamblea General Estatal;
- XIII. Aprobar la demarcación de los municipios que atenderán cada región de las Coordinaciones Políticas Regionales;
- XIV. Aprobar la plataforma electoral para la elección correspondiente;
- XV. Validar los acuerdos y reglamentos propuestos por la Secretaría General para normar procedimientos internos y situaciones no previstas en estos Estatutos para el desarrollo de la organización; y,
- XVI. Las demás que señale la legislación y normativa vigente, así como los Documentos Básicos.

Artículo 59. En todos los casos, para ser integrante de la Asamblea Estatal, es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos como militante.

Las personas integrantes de la Asamblea General Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito o por designación de los órganos de dirección del partido político.

CAPÍTULO III. COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

Artículo 60. El Comité Ejecutivo Estatal será el depositario de la representación del partido y estará integrado de la siguiente manera:



- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría General;
- III. Una Secretaría de Finanzas;
- IV. Una Secretaría de Organización y Enlace Territorial;
- V. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos;
- VI. Una Secretaría de Comunicación;
- VII. Una Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva;
- VIII. Una Secretaría de la Juventud, Diversidad y Deporte; y,
- IX. Una Secretaría de Asuntos Electorales.

Las y/o los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal durarán en su encargo cuatro años con posibilidad de reelección siempre que se hayan desempeñado en su encargo con estricto apego a la legalidad y a los Documentos Básicos del partido.

Artículo 61. El partido podrá contar con otras Secretarías y coordinaciones especiales, como las siguientes:

- I. Coordinaciones Políticas Distritales;
- II. Asambleas Estatales; y,
- III. Las demás comisiones que, para los efectos del cumplimiento de los objetivos del partido, se conformen de acuerdo con los mecanismos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes.

En la integración de los órganos del partido, se garantizará la participación en igualdad de condiciones de mujeres y hombres.

Artículo 62. El partido podrá crear otras secretarías y coordinaciones especiales, con aprobación de la Comisión Permanente.

Artículo 63. El Comité Ejecutivo Estatal deberá expedir con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria para la realización de las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas para las sesiones extraordinarias para la Asamblea Estatal, señalando lugar, fecha y hora de realización.

Artículo 64. Las secretarías y las coordinaciones tendrán un enfoque de dirección política y coordinación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos estatutos y el reglamento respectivo.

Por cada Secretaría y Coordinación se podrá nombrar al menos una Subsecretaría y Subcoordinación, que brinden apoyo a las actividades estatutariamente encomendadas a la persona titular.

Artículo 65. Las personas integrantes de cualquier otra Secretaría, Coordinación o Comisión, cuyo nombramiento no esté exclusivamente reservado a la Asamblea General Estatal, serán designadas por la Comisión Permanente Estatal.

Artículo 66. Las Comisiones serán permanentes o transitorias y les corresponde estudiar, examinar y proponer acciones tendientes a normar las actividades del partido sobre los asuntos que se les otorgue.

Artículo 67. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal durará en su encargo cuatro años con derecho a reelección por un periodo igual, siempre que se haya desempeñado su encomienda con estricto apego a la legalidad y cumplido cabalmente con sus derechos y obligaciones, así como lo contenido en los presentes Estatutos y en la convocatoria que emita la Comisión Electoral y de Procesos



Internos. Dicha Presidencia será renovada por la Asamblea General Estatal, en términos de las disposiciones de los presentes Estatutos y los reglamentos internos. Para ocupar este cargo, se requiere estar afiliado o afiliada y en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

Artículo 68. Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, con excepción de la Presidencia y la Secretaría General, serán designadas por la Comisión Permanente Estatal a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

La Secretaría General certificará la designación de los integrantes del comité.

El Comité Ejecutivo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria cuando la importancia de los asuntos así lo requiera. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos y en caso de empate, la Presidencia decidirá su resolución final.

Artículo 69. Una vez cumplidos los cuatro años del periodo establecido para el Comité Ejecutivo Estatal, se convocará a una asamblea ordinaria de elección para elegir al o a la persona titular de la Presidencia y Secretaría General.

La convocatoria para la elección deberá de ser emitida por acuerdo de la Comisión Electoral y de Procesos Internos, al día siguiente de celebrada la asamblea en donde se designen a sus miembros, asimismo, se podrá convocar a una asamblea extraordinaria de elección en cualquier fecha si las circunstancias así lo requieren, como la ausencia permanente, renuncia o fallecimiento de las personas titulares de la Presidencia o Secretaría General.

En los casos de ausencia temporal de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las funciones y la representación del partido político será ejercida por la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, previa aprobación de la Comisión Permanente Estatal.

En tratándose de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la Secretaría General asumirá las funciones y la representación, en tanto la Asamblea General Estatal nombra a una nueva persona titular de la Presidencia para terminar el periodo de la Presidencia dimitente.

Las ausencias de las otras personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal serán suplidas mediante acuerdo de la Comisión Permanente Estatal a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 70. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal, las siguientes:

- I. Elaborar, dirigir y ejecutar las políticas generales;
- II. Presentar y someter a consideración de la Asamblea General Estatal el plan de trabajo;
- III. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Estatal;
- IV. Evaluar y dar seguimiento a las actividades del partido;
- V. Definir las actividades de carácter general;
- VI. Establecer las funciones de las personas militantes;



- VII. Nombrar y coordinar a las comisiones para auxiliar sus trabajos;
- VIII. Apoyar en la gestión ante las autoridades, las demandas de las comunidades y de las de las personas afiliadas;
- IX. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo que fortalezca la convivencia comunitaria y familiar;
- X. Impulsar la participación de las personas afiliadas en la solución de los problemas comunitarios;
- XI. Elaborar y aplicar en coordinación con los Comités Municipales, la estrategia electoral en los distritos electorales y en los municipios;
- XII. Observar, discutir y en su caso, aprobar la Política de Alianzas Electorales en los distritos electorales y en los municipios, a propuesta de los Comités Municipales;
- XIII. Atraer la elección de candidatos o candidatas que le correspondan a los Comités Municipales cuando no se haya realizado la elección de candidato o candidata por el Comité correspondiente; y,
- XIV. Las demás que señale la legislación y normativa vigente, así como los Documentos Básicos.

Artículo 71. Son funciones, facultades y obligaciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las siguientes:

- I. Proponer y en su caso, ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte el Comité Ejecutivo Estatal, así como cada una de las comisiones y coordinaciones;
- II. Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal, en las que tendrá voto de calidad en caso de empate;
- III. Proponer modificaciones a los Estatutos;
- IV. Presidir las sesiones de la Asamblea General Estatal;
- V. Proponer los nombramientos y remociones de las personas que le correspondan de acuerdo a los Estatutos;
- VI. Crear coordinaciones de las diversas materias, de acuerdo con las propias necesidades del partido;
- VII. Representar al partido, ante personas físicas o morales y toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con las más amplias facultades de un apoderado o apoderada general, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales en los términos establecidos en las leyes y códigos correspondientes, así como la expedición de títulos de crédito y la autorización de egresos por parte del partido;



- VIII. Nombrar apoderados o apoderadas y otorgarles facultades para representar al partido, con mandato especial, así como revocar los otorgados y determinar las sustituciones;
- IX. Mantener una estrecha coordinación con la estructura regional y/o distrital y municipal;
- X. Proponer ante la Asamblea General Estatal a las personas integrantes del Comité de Administración y Finanzas y de la Comisión Electoral y de Procesos Internos;
- XI. Nombrar a los Comités Ejecutivos Municipales y a quien corresponda, de conformidad con los estatutos, en caso de que las asambleas municipales no lo hagan y/o conjuntamente con las mismas;
- XII. Expedir y firmar los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal;
- XIII. Expedir y firmar las credenciales y los nombramientos de las personas militantes, simpatizantes y de las juventudes del partido, en conjunto con la Secretaría General;
- XIV. Certificar, en ausencia de la Secretaría General, los documentos del partido;
- XV. Presentar el programa de trabajo anual y un informe de avances a la Comisión Permanente Estatal;
- XVI. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas del partido;
- XVII. Aprobar y ejercer el programa anual de trabajo, así como crear los instrumentos necesarios para fortalecer las finanzas;
- XVIII. Promover y coordinar las acciones para el cumplimiento del Programa de Acción;
- XIX. Ejercer en caso de urgencia las atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal y en sesión inmediata dar cuenta del uso que haya hecho de ellas;
- XX. Revisar los presupuestos de ingresos y egresos;
- XXI. Garantizar la correcta ejecución y cumplimiento del presupuesto financiero;
- XXII. Revisar los informes financieros y la propuesta de aplicación de los recursos;
- XXIII. Presentar los informes que sean solicitados por las autoridades electorales del Estado;
- XXIV. Firmar los acuerdos de coincidencia y coordinación con organizaciones sociales y autoridades, acuerdos de participación política con agrupaciones políticas y coaliciones, frentes y candidaturas comunes con partidos políticos;



- XXV. Tomar la protesta a quienes resulten titulares de los Comités Municipales, así como de los demás funcionarios;
- XXVI. Delegar la facultad anterior para que lo represente en la toma de protesta cuando se estime pertinente;
- XXVII. Designar a la persona que coordinará la fracción parlamentaria en el Congreso de Michoacán de Ocampo y a quien coordinará cada una de las fracciones edilicias en cada municipio en el que se tenga representación;
- XXVIII. Designar a las candidaturas del partido por el principio de representación proporcional, atendiendo las disposiciones normativas aplicables;
- XXIX. Ejercer el derecho de veto conforme a las propuestas realizadas por la Comisión Electoral y de Procesos Internos sobre los dictámenes de requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento establecido en los reglamentos internos;
- XXX. Proponer e instalar a las personas integrantes y responsable del Consejo Consultivo; y,
- XXXI. Las demás que señale la legislación y normativa vigente, así como los Documentos Básicos.

Artículo 72. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, las siguientes:

- I. Suplir la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, en la ausencia temporal de la persona titular hasta por sesenta días;
- II. Proponer y coordinar los proyectos de investigación económica, política y social que realice anualmente el partido;
- III. Rendir ante la Asamblea General Estatal del partido un informe semestral de acuerdo con el plan de trabajo del área que se le designe;
- IV. Asesorar en materia electoral a las personas militantes, simpatizantes y juventudes del partido;
- V. Promover la participación de las personas afiliadas en los procesos electorales;
- VI. Coadyuvar en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del partido;
- VII. Realizar programas permanentes para fortalecer la presencia política del partido;
- VIII. Dar asesoría a los órganos de dirección que lo soliciten, y
- IX. Las demás que confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo, la legislación y normativa vigente, así como los Documentos Básicos.



- X. Promover y suscribir con los partidos y agrupaciones políticas estatales instrumentos normativos de coordinación electoral, en conjunto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- XI. Elaborar y proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal las convocatorias para la realización de las asambleas y resolver en cuanto a su controversia por las normas contenidas;
- XII. Realizar y actualizar el registro del padrón de personas afiliadas;
- XIII. Orientar a la militancia en relación con sus derechos y obligaciones;
- XIV. Fungir como Secretaría y elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité Ejecutivo Estatal;
- XV. Actualizar y legalizar con su firma y con la de la Presidencia, las actas de asamblea;
- XVI. Recopilar y glosar expedientes previa clasificación adecuada, los acuerdos y resoluciones emanados de asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo Estatal;
- XVII. Organizar y actualizar el archivo general del partido;
- XVIII. Expedir y firmar las credenciales y los nombramientos de las personas militantes, simpatizantes y de las juventudes del partido, en conjunto con la Presidencia; y,
- XIX. Las demás que confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la legislación y normativa vigente, así como los Documentos Básicos.

Artículo 73. Las funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas, son las siguientes:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos del partido;
- II. Proponer y en su caso, ejecutar acciones para el financiamiento del partido;
- III. Presentar los informes financieros a la Asamblea Estatal como órgano supremo.
- IV. La asamblea tendrá la facultad de aceptar, rechazar o proponer modificaciones a dichos informes;
- V. Cumplir con la legislación y normativa contable, administrativa, fiscal y financiera; así como observar las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;
- VI. Administrar y controlar el registro patrimonial, el recurso humano, material y financiero del partido;
- VII. Expedir y firmar la autorización de títulos de crédito junto con la Presidencia;



- VIII. Elaborar la información contable-financiera y su presentación ante las autoridades competentes en tiempo y forma;
- IX. Elaborar y vigilar el cumplimiento de los presupuestos;
- X. Elaborar los informes financieros y la propuesta de la aplicación de recursos;
- XI. Presentar los informes de ingresos y egresos semestrales de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral vigente;
- XII. Asesorar, vigilar y auditar que la estructura estatal y municipal cumplan con su obligación fiscal y administrativa;
- XIII. Tramitar ante instituciones bancarias lo relativo a la apertura, administración y cancelación de cuentas para el manejo de los recursos del partido; y,
- XIV. Las demás que confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo, la legislación y normativa vigente, así como los Documentos Básicos.

Artículo 74. Las funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización y Enlace Territorial del Comité Ejecutivo Estatal son las siguientes:

- I. Integrar y administrar los registros de afiliación del Padrón de Personas Afiliadas al partido;
- II. Realizar y promover los programas de afiliación;
- III. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal, un análisis detallado de los fenómenos políticos locales y nacionales para hacer una posterior evaluación de acciones y rutas de procesamiento desde el partido político;
- IV. Promover la discusión de las agendas públicas y la interacción entre las diversas coordinaciones, con el fin de fomentar un análisis complementario, interdisciplinar y transversal;
- V. Involucrarse en la planeación, implementación y seguimiento de los mecanismos institucionales y civiles de anticorrupción para poder incidir con un punto de vista técnico;
- VI. Hacer un mapa de personas con liderazgo estratégico para su posterior vinculación con el partido;
- VII. Fungir como vinculación entre los distintos órganos, coordinaciones y comisiones del partido para facilitar el desarrollo de sus funciones;
- VIII. Construir las plataformas de vinculación con diferentes liderazgos políticos, económicos, académicos y de la sociedad civil, para lograr los objetivos del partido; y,
- IX. Las demás que confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo, la legislación y normativa vigente, así como los Documentos Básicos.



Artículo 75. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- I. A solicitud de la Presidencia y/o las Secretarías, brindar la asesoría y su opinión jurídica; revisar, validar y registrar los contratos o convenios suscritos con personas físicas y/o morales, para su adecuado funcionamiento.
- II. Representar jurídicamente al partido político y promover los recursos y medios de defensa que corresponda ante los órganos judiciales; así como diseñar las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del partido político;
- III. Solicitar a las diversas áreas del partido político la información y documentación que se requiera para implementar oportunamente las acciones y defensas en los juicios en los que *el partido* sea parte;
- IV. Colaborar en la modificación de sus Documentos Básicos y normatividad interna;
- V. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos;
- VI. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del partido, así como coordinar los mismos;
- VII. Requerir a los órganos o áreas internas del partido político la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente le corresponde publicar en el portal de internet;
- VIII. Elaborar un programa anual e informes de actividades de la Secretaría;
- IX. Las demás que confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo, la legislación y normativa vigente, así como los Documentos Básicos.

Artículo 76. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Comunicación:

- I. Definir y conducir las políticas de comunicación institucional del partido político;
- II. Diseñar y normar la identidad gráfica institucional para la mejor proyección de la imagen pública del partido político;
- III. Promover y fortalecer las relaciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y los medios de comunicación, a fin difundir las actividades partidistas;
- IV. Desarrollar los planes de trabajo y programas operativos anuales;
- V. Proponer las estrategias de información necesarias para difundir oportuna y objetivamente el quehacer institucional a través de los medios masivos de comunicación;



- VI. Elaborar las estrategias promocionales necesarias para el mejor posicionamiento del partido político entre la opinión pública;
- VII. Coadyuvar en la cobertura informativa de las campañas electorales, observando las reglas de operación establecidas por los lineamientos vigentes en materia electoral;
- VIII. Coordinar la elaboración de documentos informativos sobre la actividad partidista para ser distribuidos en los medios masivos de comunicación;
- IX. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por quienes integran el Comité Estatal para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales;
- X. Establecer un vínculo permanente con las áreas de comunicación de comités municipales, a fin de coordinar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Estatal;
- XI. Diseñar campañas de comunicación para coadyuvar en el logro de objetivos del Partido;
- XII. Coordinar el diseño de publicaciones impresas, electrónicas y digitales de naturaleza promocional para focalizar las tareas partidistas entre los diversos medios de comunicación;
- XIII. Desarrollar productos y contenidos de comunicación interna que fortalezcan el sentido de pertenencia de la militancia, así como la unidad y el orgullo de pertenencia;
- XIV. Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades del partido político; y,
- XV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente.

Artículo 77. La Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva es la responsable de cumplir con las funciones, facultades y obligaciones en materia de igualdad sustantiva, paridad y equidad de género y en general de los derechos humanos de las mujeres, en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, las demás que de ella emanen, así como los tratados y convenios internacionales.

Sus funciones, facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Fungir como órgano rector al interior del Partido en la observancia y protección de la igualdad sustantiva, la paridad y equidad de género y la no discriminación contra las mujeres;
- II. Impulsar la cultura por la igualdad sustantiva de las mujeres;
- III. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirigencias partidistas y de elección popular;



- IV. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio;
- V. Promover el empoderamiento de las mujeres;
- VI. Implementar acciones para prevenir la violencia política por razones de género;
- VII. Implementar mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- VIII. Atender, someter y vigilar ante los órganos sancionadores correspondientes, las medidas contra la violencia política y equidad de género
- IX. Fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres e implementar programas de capacitación dirigidos en forma especial a mujeres jóvenes, indígenas, adultas mayores o con discapacidad;
- X. Prevenir y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular;
- XI. Proponer las sanciones por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XII. Promover, respetar, proteger, defender y conservar los derechos humanos de las mujeres;
- XIII. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;
- XIV. Promover, respetar y defender los derechos humanos con enfoque en materia de igualdad sustantiva y paridad de género;
- XV. Vigilar que en las resoluciones de justicia intrapartidaria se aplique la perspectiva de género;
- XVI. Coadyuvar para que la organización, conducción y validación de procesos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargo de elección popular en el nivel que corresponda se observen los principios de igualdad sustantiva y se garantice la paridad de género en la integración de las propuestas;
- XVII. Emitir Recomendaciones técnicas cuando lo considere necesario, a la Comisión de Honor y Justicia, así como a los órganos directivos en los casos de violencia de género o de violencia política en razón de género;
- XVIII. Proponer reformas, planes, programas, protocolos y políticas públicas para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres;
- XIX. Elaborar el Protocolo de Equidad de Género e Igualdad Sustantiva del partido;



- XX. Integrar el registro de las personas que hayan sido condenadas por actos de violencia política en razón de género; y,
- XXI. Las que determinen las leyes en materia de igualdad sustantiva, equidad de género, violencia de género y violencia política en razón de género, así como los Documentos Básicos.

Artículo 78. Las funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de la Juventud, Cultura, Diversidad y Deporte son las siguientes:

- I. Impulsar las candidaturas de personas jóvenes, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido político;
- II. Crear estrategias que permitan la incorporación de la juventud a la acción política del partido;
- III. Garantizar las políticas públicas que atiendan las demandas de la juventud mexicana;
- IV. Promover la incorporación igualitaria de un mayor número de las y los jóvenes al Partido y sus tareas políticas;
- V. Impulsar la participación de las y los jóvenes en el trabajo partidario;
- VI. Impulsar su desarrollo para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular;
- VII. Fomentar la cultura y bases histórico-culturales de nuestra nación al interior del partido, para lo cual podrá realizar cualquier tipo de eventos de carácter lúdico.
- VIII. Concientizar a la comunidad partidista de los valores históricos de la democracia;
- IX. Organizar y promover foros de carácter con la participación de la ciudadanía, así como de personas expertas en la materia para generar propuestas que contribuyan a la investigación, desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y normas jurídicas del deporte en el país;
- X. Promover la cultura física y el deporte para todos los sectores de la sociedad, organizaciones deportivas y organizaciones de la sociedad civil, procurando el bienestar social y de salud de la comunidad de una forma transversal;
- XI. Generar y gestionar apoyos para organizaciones deportivas, atletas y sociedad civil, a través de la organización de eventos deportivos o actividades afines;
- XII. Diseñar y promover acciones de concientización sobre la diversidad, la paz y la no violencia donde la presencia de las personas integrantes de esta comunidad sea significativa;
- XIII. Establecer mecanismos y procedimientos para impulsar las candidaturas de personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido político;



- XIV. Promover acciones para que el partido político presente iniciativas de ley o reformas que pugnen por eliminar la discriminación laboral o social en contra de las personas integrantes de esta comunidad;
- XV. Las que determinen las leyes en materia de igualdad sustantiva, equidad de género, violencia de género y violencia política en razón de género, así como los Documentos Básicos.

Artículo 79. Las funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Electorales son las siguientes:

- I. Elaborar en coordinación con los Comités Municipales, el proyecto del Plan Estatal de Elecciones.
- II. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de las leyes respectivas, de campañas de empadronamiento en todo el estado;
- III. Verificar los requisitos de elegibilidad de las candidatas y los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;
- IV. Llevar a cabo el registro de las candidaturas del partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley;
- V. Asesorar en materia electoral a candidatas, candidatos y a las personas dirigentes y representantes del Partido;
- VI. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular;
- VII. Formular y promover en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;
- VIII. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al partido, a sus candidatas y candidatos, así como a las personas militantes;
- IX. Integrar y administrar el sistema de información electoral generado con motivo de los procesos electorales;
- X. Diseñar estrategias para el posicionamiento político y la construcción de plataformas electorales de alto impacto social; y,
- XI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.



CAPÍTULO IV. CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 80. El Consejo Consultivo es un órgano de participación, consulta, asesoría y opinión, auxiliar del Comité Ejecutivo Estatal, teniendo como una de sus principales funciones la de opinar, proponer y asesorar sobre política estatal, nacional e internacional, así como apoyar con información y análisis en la difusión de los objetivos y plan de acción del partido.

Artículo 81. Estará integrado por personas de notoria honestidad y reputación reconocida en los aspectos sociales, culturales, educativos y la vida pública. La función de quienes integren este consejo consultivo será apoyar con información y análisis en la difusión de los objetivos y plan de acción del partido en el estado y fungir como comisionados al inicio de los procesos electorales a nivel federal, estatal y local.

El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta del Consejo;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnico;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Organización y Enlace Territorial;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Asuntos Jurídicos;
- VI. Una persona representante de la Secretaría de Comunicación;
- VII. Una persona representante de la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva;
- VIII. Una persona representante de la Secretaría de los Jóvenes, Diversidad y Deporte; y,
- IX. Una persona representante de la Secretaría de Asuntos Electorales.

Artículo 82. Quienes integren el Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas.

Artículo 83. En caso de ausencia de la persona Titular, esta podrá nombrar a una persona suplente para que asuma las responsabilidades que tiene en su carácter de integrante del Consejo. La designación de la persona suplente deberá recaer en un funcionario o funcionaria con un nivel jerárquico inmediato inferior a la persona titular.

Artículo 84. La Presidencia del Consejo durará en su encargo el mismo período que la persona titular del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 85. Corresponden al Consejo las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Emitir opinión sobre los proyectos de los programas, acciones y estrategias del partido;
- II. Proponer los temas y la información que el Comité Ejecutivo Estatal determine que habrán de considerarse de Interés;
- III. Elaborar propuestas y opinar sobre las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del partido;

- IV. Asesorar y proponer actividades para orientar y mejorar el desarrollo de las funciones del partido, mediante la elaboración de recomendaciones específicas;
- V. Asesorar sobre los criterios generales de aplicación de las leyes y reglamentos electorales;
- VI. Opinar sobre los proyectos de textos normativos relacionados con la actividad del partido, cuando el Comité Ejecutivo Estatal los someta a su consideración;
- VII. Propiciar la participación de sus integrantes en asuntos relevantes para el desempeño de las funciones del Consejo; y,
- VIII. Opinar sobre cualquier otra cuestión que someta a su consideración el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 86. Son funciones, facultades y obligaciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar al Consejo cuando se requiera rendir algún informe relacionado con su actividad, dirigir su funcionamiento y presidir sus reuniones;
- II. Aprobar la agenda de las sesiones y convocar a sesión ordinaria o extraordinaria;
- III. Opinar sobre los temas que se pondrán a consulta del Consejo, teniendo en cuenta las peticiones formuladas con antelación por las y los representantes del Comité Ejecutivo;
- IV. Invitar a las instancias cuya participación se considere conveniente de acuerdo con los temas a tratar;
- V. Publicar de manera oficial las actividades y recomendaciones del Consejo;
- VI. Revisar y evaluar periódicamente el funcionamiento operativo del Consejo y establecer los ajustes oportunos para el logro de sus objetivos;
- VII. Autorizar con su firma los acuerdos y actas del Consejo;
- VIII. Abrir, suspender, levantar las sesiones y dirigir sus deliberaciones;
- IX. Poner a consideración del Consejo la aprobación del Acta de la Sesión;
- X. Turnar las resoluciones del Consejo al Secretario Técnico o Secretaria Técnica para su seguimiento e integración de los reportes respectivos;
- XI. Turnar al Comité Ejecutivo las opiniones del Consejo, las propuestas de temas e información; y,
- XII. Las demás que le encomiende el Comité Ejecutivo y no estén atribuidas expresamente a otras u otros integrantes.

Artículo 87. Son obligaciones de quienes integren el Consejo:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Intervenir en los debates y emitir opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo;
- III. Analizar la documentación que le sea entregada y entregar a la Secretaría Técnica o Secretario Técnico el resultado que se derive de dicho análisis;
- IV. Participar en la elaboración de los reportes periódicos y en el informe anual sobre el resultado de sus actividades, dentro de su competencia;
- V. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo; y,
- VI. Las demás que le encomiende el Comité Ejecutivo y no estén atribuidas expresamente a otras u otros integrantes.

Artículo 88. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Apoyar a la Presidencia del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Elaborar la agenda de la sesión y ponerla a consideración del Presidente o Presidenta del Consejo;
- IV. Citar a quienes integren el Consejo a las sesiones y enviar la documentación relativa a cada sesión, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta del Consejo;
- V. Coordinar, preparar y distribuir oportunamente la documentación necesaria para cada una de las sesiones del Consejo;
- VI. Integrar las opiniones emitidas por el Consejo y turnar los asuntos para la atención de las instancias correspondientes;
- VII. Elaborar el acta de cada sesión que celebre el Consejo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones;
- IX. Integrar y custodiar el archivo de la documentación del Consejo y elaborar el informe anual de las actividades de éste; y,
- X. Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente o Presidenta del Consejo y no estén atribuidas expresamente a otras u otros integrantes.

Artículo 89. El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, y en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija.

Artículo 90. El acta contendrá los siguientes aspectos: objetivo de la sesión, fecha, lugar y hora de celebración, orden del día, lista de asistentes, así como la descripción, seguimiento y firma de los acuerdos que se tomen.



CAPÍTULO V. COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

Artículo 91. Las Coordinaciones Políticas Distritales y Municipales estarán integradas por las personas representantes de los distritos y municipios de la demarcación geográfica electoral a la que pertenezcan y los trabajos serán encabezados por las personas titulares en funciones.

Artículo 92. Las Coordinaciones tendrán funciones políticas, de vigilancia en el funcionamiento de la región a la que pertenezcan y de carácter electoral. Su demarcación será definida por el Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO VI. COMITÉS MUNICIPALES.

Artículo 93. En todos los municipios de Michoacán se constituirá un Comité Municipal, conformado por una Presidencia en cada municipio, la cual se elegirá a través de la Comisión Permanente Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y la asamblea municipal.

Artículo 94. Se celebrarán asambleas municipales en donde se elegirán a las dirigencias municipales y de estas asambleas darán fe la delegación municipal, la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y la Secretaría General del partido a nivel estatal mediante el nombramiento expedido para estos fines por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión Permanente.

Artículo 95. La persona que sea electa para ser titular de la Presidencia de cada Comité Municipal formará parte de la Asamblea General Estatal.

Artículo 96. El Comité Ejecutivo Municipal quedará integrado al menos con cinco integrantes análogos a la estructura estatal, siendo obligatorias la Presidencia, la Secretaría General, la Secretaría de Organización y la Secretaría de Finanzas, las Secretarías restantes podrán ser nombradas acorde a las necesidades del municipio.

Como instancia representativa tendrá la obligación de vincular su trabajo directamente con el Comité Ejecutivo Estatal.

La duración del cargo de las personas integrantes del Comité Municipal será de cuatro años.

Artículo 97. Para que las sesiones de los Comités Ejecutivos Municipales sean válidas, el quórum requerido se considerará con las personas integrantes que asistan, y los acuerdos que se adopten deberán suceder por mayoría simple para su validez.

Artículo 98. Los Comités Municipales tienen las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. La formulación del plan de trabajo en el municipio y presentación para su aprobación al Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Estatal de sus actividades;
- III. Realizar sesiones plenarias, al menos cada seis meses;
- IV. Presentar en las plenarias, la evaluación de sus actividades;
- V. La realización de publicaciones de acuerdo con el Comité Estatal;



- VI. Ejercer la representación del partido ante las instancias correspondientes;
- VII. Participar en las reuniones convocadas;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias en beneficio de las personas militantes;
- IX. Promover la afiliación; y,
- X. Las demás que señale la legislación y normativa vigente, así como los Documentos Básicos.

CAPÍTULO VII. ASAMBLEAS MUNICIPALES.

Artículo 99. Las Asambleas Municipales estarán integradas por las personas registradas en el padrón de afiliados o afiliadas del partido residentes del municipio en cuestión, y validadas por la Presidencia del Comité Municipal y la Secretaría General Estatal, mediante el nombramiento expedido para estos fines.

Las personas registradas en el padrón de afiliados o afiliadas del partido elegirán a una persona que ocupará la Presidencia de la Asamblea Municipal.

La Presidencia del Comité Municipal durará en su encargo cuatro años. Para ocupar este cargo, se requiere estar afiliado o afiliada y en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

Artículo 100. Para que las sesiones de las Asambleas Municipales sean válidas, el quórum se considerará con el número de integrantes que asistan, y los acuerdos que se adopten deberán suceder por mayoría simple para su validez.

CAPÍTULO VIII. DELEGACIONES MUNICIPALES.

Artículo 101. La delegación municipal tendrá las funciones de la Presidencia de la Asamblea Municipal, así como del Comité Municipal, en tanto no se convoque a elección por parte de la Comisión Electoral y de Procesos Internos dirigida a las personas representantes de las secciones electorales que corresponda a cada Asamblea Municipal, conforme a la normativa interna.

En el caso de que las respectivas Asambleas Municipales convoquen y elijan a sus representantes, las Delegaciones Municipales tendrán funciones políticas, de vigilancia en el funcionamiento del municipio y de carácter electoral.

CAPÍTULO IX. COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 102. Son los organismos del partido político TIEMPO X MEXICO para el cumplimiento de sus objetivos y se conforman de acuerdo con los mecanismos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.

Su integración se hará preferentemente por las secretarías o coordinaciones vinculadas a los temas sustanciales que atienden y se garantizará la participación en igualdad de condiciones de mujeres y hombres.

Las comisiones son enunciativas y no limitativas, y por ello, podrá solicitarse en su caso, la creación de alguna otra, en atención de los asuntos encomendados por el Comité Ejecutivo Estatal.



CAPÍTULO XI. COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL.

Artículo 103. La Comisión Permanente es el órgano encargado de la vigilancia, definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político, y es la máxima autoridad en los recesos de la Asamblea General Estatal.

Artículo 104. La Comisión Permanente Estatal tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Dar seguimiento y verificar el buen cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Estatal;
- II. Contribuir y auxiliar en todo momento a la Asamblea Estatal, al Comité Ejecutivo Estatal y las Comisiones e Instituto que conforman el partido político, así como establecer y supervisar que el Comité Ejecutivo Estatal, Directivos Estatales, Municipales y sus Comisiones e Instituto acaten y sigan las mismas acciones en el diseño e instrumentación de las acciones necesarias:
 - A. Que fortalezcan el respeto a los Documentos Básicos y su debido cumplimiento;
 - B. Que faciliten el cumplimiento de las directrices políticas definidas en la Asamblea Estatal; y,
 - C. Que establezca mecanismos para la toma de decisiones de coyuntura con la finalidad de adaptarse a los cambios rápidos en el contexto político nacional, local y regional.

En los casos en los que la coyuntura política requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los Documentos Básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, se deberá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal;

- III. Vigilar el desempeño del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, acerca del Programa de Acción y del cumplimiento en materia de las obligaciones legales que imponen al partido político las leyes y la reglamentación de las autoridades administrativas electorales nacionales y locales;
- IV. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus personas militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;
- V. Iniciar ante la Comisión de Honor y Justicia el procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político, en contra de aquellas personas integrantes de los órganos de dirección estatal o municipal, por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal o la propia Comisión Permanente Estatal;

- VI. Analizar y revisar los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a cargos de elección popular haciendo llegar los dictámenes a la Presidencia para su consideración sobre su procedencia;
- VII. Solicitar, en su caso, al Instituto Electoral de Michoacán, la organización de la elección interna de la dirigencia estatal del partido político o de sus órganos internos, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Nombrar a los Comités Ejecutivos Municipales y a quien corresponda de conformidad con los estatutos, en caso de que las asambleas municipales no lo hagan y/o conjuntamente con las mismas;
- IX. Determinar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Estatal, la participación en los procesos electorales, mediante los acuerdos de participación y convenios de coalición, frentes y candidaturas comunes que se celebren con los partidos políticos y agrupaciones políticas; y,
- X. Las demás que expresamente le encomienden los presentes Estatutos o la Asamblea Estatal mediante acuerdo derivado de la celebración de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 105. La Comisión Permanente Estatal se integrará por una Presidencia, una Secretaría Técnica y dos vocalías con sus respectivas suplencias, designadas por la Asamblea Estatal.

La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Estatal, tendrá voz, pero no voto en las sesiones.

La persona que ostente la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal podrá ser designada como integrante de la Comisión Permanente Estatal, pero existe incompatibilidad respecto de la Presidencia de ésta última, por lo que no podrá ostentar ambos cargos.

Artículo 106. El nombramiento y duración de las personas integrantes de la Comisión Permanente se sujetarán a los siguientes lineamientos:

Las personas designadas como comisionadas durarán en su encargo un período de cinco años y podrán ser ratificadas en su encargo hasta por un período más.

Las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal sólo podrán ser removidas de su encargo mediante determinación de la Comisión de Honor y Justicia por violaciones graves a las normas estatutarias, a través del procedimiento de la denuncia que formulen el resto de las personas integrantes del propio órgano.

En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, o en los casos de ausencia definitiva de las o los titulares y suplentes, se procederá en los términos de los presentes Estatutos a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el período que corresponda.

Artículo 107. Tendrán como atribuciones adicionales las siguientes:

- I. Definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político en los períodos de receso de la Asamblea Estatal;



- II. Aprobar, modificar, derogar o abrogar, los reglamentos, normas complementarias y lineamientos que pudieran derivar de los presentes Estatutos; y una vez hecho lo anterior, se deberán aprobar ante asamblea estatal;
- III. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y directrices que se dicten en el seno de la Asamblea Estatal;
- IV. Revisar los informes que le someta el Comité Ejecutivo Estatal y tomar acuerdos con este Comité sobre las acciones pertinentes para facilitar la solución de los problemas que se enfrenten, así como conocer de los informes que en su oportunidad presenten y/o las soluciones que, en su caso, se hubieran decidido y/o tomado los Comités Directivos Municipales;
- V. Aprobar los informes y dictámenes que emita y le deba remitir el Comité Ejecutivo Estatal, conforme a lo establecido en estos Estatutos;
- VI. Contribuir, auxiliar y supervisar en todo momento a los órganos de dirección y de apoyo del partido político en sus distintos niveles de organización, conforme a los Documentos Básicos y respecto del cumplimiento de las obligaciones que constitucional, legal y reglamentariamente les correspondan;
- VII. Revisar y validar, en su caso, el informe sobre aspectos administrativos y de recursos financieros que en cada sesión ordinaria debe presentar el Comité Ejecutivo Estatal;
- VIII. Establecer una agenda de revisión de avances con el Comité Ejecutivo Estatal, a fin de poder brindarle asistencia para el adecuado cumplimiento de sus tareas;
- IX. Revisar, del Comité Ejecutivo Estatal, el informe sobre la situación general del partido político TIEMPO X MEXICO, que se presentará por escrito de forma anual y que por lo menos contendrá:
 - A. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea Estatal;
 - B. El cumplimiento por el Comité Ejecutivo Estatal y las y los Directivos Municipales, de sus respectivos Programas de Acción, que para el efecto remitan al Comité Ejecutivo Estatal, de acuerdo con estos Estatutos los demás Comités señalados;
 - C. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al partido político y a sus personas dirigentes;
 - D. El informe administrativo y el de recursos financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político TIEMPO X MEXICO, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado. Éste último deberá de ser por los montos establecidos en las normas estatales correspondientes, la Ley General de Partidos Políticos, lineamientos expedidos por el Instituto Electoral de Michoacán y derivará de las aportaciones de las personas militantes,

simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido político;

- E. La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus personas dirigentes.
- X. Aprobar y evaluar los trabajos tendientes a incrementar el número de las y los militantes del partido político en el estado; los programas de capacitación política y de divulgación editorial a cargo del comité encargado de la Formación y Capacitación Política, los programas de posicionamiento, imagen y comunicación del partido político y de sus activistas, así como verificar el alcance de las metas que se hayan establecido en los mismos, el plan de trabajo y el presupuesto que le presente el Comité Ejecutivo Estatal
- XI. Acordar con las personas titulares de diputaciones locales, presidentes o presidentas municipales y con la comisión correspondiente que representen al partido político en la Legislatura que corresponda, la propuesta de las acciones a realizar para el cumplimiento de la Agenda Legislativa sugerida por la Asamblea Estatal;
- XII. Acordar con las personas titulares del Poder Ejecutivo Estatal, emanados del partido político y con la comisión correspondiente, las acciones que, en su caso, pueden realizarse para acreditar la Agenda Social sugerida por la Asamblea estatal;
- XIII. Verificar que las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, Comités Municipales, así como las personas militantes, adherentes y simpatizantes, trabajen de manera complementaria y coordinada, dando prioridad a la cercanía con la sociedad y realizando acciones efectivas de gestión social con apego a los principios y valores ideológicos del partido político;
- XIV. Crear las Comisiones estatales especiales de actuación temporal que sean necesarias para realizar trabajos concretos en materia de:
 - A. Análisis del contexto político;
 - B. Auscultación política para identificar liderazgos fuertes;
 - C. Medición de la competitividad política de las personas integrantes del partido político;
 - D. Conciliación de posturas entre las personas integrantes del partido político o en las relaciones con otras fuerzas políticas y sociales; y,
 - E. Otras que contribuyan al fortalecimiento de la competitividad política del partido político en una demarcación, región o zona de actividad.
- XV. Resolver respecto de la disolución de los órganos de dirección o de apoyo de las entidades federativas, previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, en el que se garantice la audiencia y debido proceso, analizando de manera individual o conjunta la actualización de las siguientes hipótesis:



- A. Disminución o falta de avance en los resultados electorales;
 - B. Pugnas internas entre los órganos de dirección o apoyo, que generen hechos de violencia o conflictos que afecten la unidad entre las personas militantes del partido político;
 - C. Incumplimiento a las resoluciones, instrucciones o acuerdos que dicten los órganos de dirección y de apoyo nacional, o que perjudiquen las directrices establecidas en los planes de trabajo y programas de operación del partido político;
 - D. Ineficacia en la conducción y operación de los órganos de dirección y de apoyo que imposibiliten su normal funcionamiento, a solicitud de las dos terceras partes de los comités directivos municipales. El reglamento respectivo establecerá las exigencias que deba cumplir la solicitud y el procedimiento respectivo;
 - E. Incurrir en actos deshonestos al hacer uso de sus atribuciones y facultades, que contraríen los principios de imparcialidad, equidad y paridad en los procesos de selección interna de candidaturas, atendiendo al cumplimiento de la normativa aplicable, e
 - F. Incumplir u obstaculizar la realización de las sesiones que como órganos de dirección o de apoyo deben de materializar en la periodicidad que la normativa partidista establezca.
- XVI. Asignar tareas políticas a las personas que se hubieran distinguido dentro del partido político para realizar acciones de acercamiento y búsqueda de convergencias políticas con otras fuerzas políticas o con agrupaciones sociales de alta presencia en la comunidad;
- XVII. Proponer a la Asamblea Estatal la necesidad de convocar al nombramiento de Delegadas o Delegados Especiales para acordar sobre temas específicos que requieran representación ampliada;
- XVIII. Proponer modificaciones a los Documentos Básicos para adecuarse a las modificaciones legales, estratégicas o funcionales del ejercicio democrático en el país;
- XIX. Solicitar, en su caso, al Instituto Electoral de Michoacán, la organización de la elección interna de la dirigencia estatal del partido político TIEMPO X MEXICO, en conjunto con la comisión correspondiente;
- XX. Aprobar los nombramientos de las personas representantes del partido político ante los órganos electorales;
- XXI. En todo momento podrá proponer a la Asamblea Estatal el inicio del procedimiento de disolución de cualquiera de los órganos estatutarios, en atención a la evaluación del desempeño que se lleve a cabo de forma periódica o por faltas graves a los presentes estatutos o a la normativa partidista interna; y,
- XXII. Las demás que le confiera la Asamblea Estatal, se deduzcan de las anteriores o deriven de estos Estatutos.



CAPÍTULO XIII. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 108. Esta comisión es un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia interna del partido y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad; asimismo deberá substanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, respetando los plazos previstos en estos estatutos.

Asimismo, atenderá los asuntos de conducta y comportamiento de la militancia, y resolverá la aplicación de sanciones, salvo las que le corresponde a una instancia superior y hacer respetar los Documentos Básicos del partido, bajo los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Artículo 109. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos del partido político serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de las y los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios de defensa las y los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

Artículo 110. La Comisión de Honor y Justicia será nombrada y sustituida parcial o totalmente por el Comité Ejecutivo Estatal para asegurar el correcto desarrollo del partido.

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por una Presidencia, una Secretaría técnica y dos vocalías con sus respectivas personas suplentes, quienes emanarán de la Asamblea Estatal, y se ratificarán por la misma, todos sus acuerdos deberán de ser aprobados por dos terceras partes de sus integrantes.

Se procurará que al menos una persona integrante conozca sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 111. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Examinar los casos de faltas a la disciplina;
- II. Analizar los casos que por encargo de la Coordinación Ejecutiva Estatal deba instalarle procedimiento;
- III. Analizar las denuncias o quejas que por solicitud expresa realice alguna persona de la militancia;
- IV. Notificar a la persona de la militancia correspondiente, sobre algún procedimiento disciplinario;
- V. Otorgar garantía de audiencia;
- VI. Dar a conocer las acusaciones a la persona militante involucrada;
- VII. Recibir y analizar las pruebas y alegatos presentados;
- VIII. Aplicar las sanciones que al caso correspondan;
- IX. Atraer de oficio cualquier asunto que considere de importancia y dentro de su ámbito de competencia;



- X. Garantizar en sus resoluciones y en todas las etapas del proceso la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad;
- XI. Aplicar en todas sus resoluciones la perspectiva de género;
- XII. Sus decisiones serán inapelables e irrevocables, con independencia del derecho que tienen las personas militantes a impugnarlas ante el Tribunal Electoral del Estado cuando se afecten sus derechos político-electorales, y,
- XIII. La Comisión de Honor y Justicia responde de sus actos y decisiones solamente ante el Comité Ejecutivo Estatal y la militancia está obligada a colaborar con ella.

CAPÍTULO XIV. COMISIÓN ELECTORAL Y DE PROCESOS INTERNOS.

Artículo 112. Esta comisión de decisión colegiada, democráticamente integrada, es la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 113. La Comisión estará integrada por una Presidencia, una Secretaría Técnica y dos vocalías con sus respectivas suplencias, quienes emanarán de la Asamblea Estatal, y se ratificarán por la misma, todos sus acuerdos deberán de ser aprobados por dos terceras partes de sus integrantes. Quienes integren la Comisión durarán en su encargo un periodo de cinco años.

Para la postulación de candidaturas a cargos internos y cargos de elección popular con respecto al nivel que corresponda, se realizarán asambleas electivas y se aplicarán los principios de igualdad sustantiva y se garantizará la paridad de género en la integración de las propuestas.

Artículo 114. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos del partido político y para la postulación de sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Electoral y de Procesos Internos y se desarrollarán con base en los lineamientos siguientes:

a) La Comisión Electoral y de Procesos Internos publicará la convocatoria en la forma que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las y los precandidatos o las y los candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;



- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
- VII. Método de selección, para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- VIII. Fecha y lugar de la elección,
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

Artículo 115. Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión Electoral y de Procesos Internos, con independencia de las demás previstas en los Estatutos, las siguientes:

En asuntos electorales:

- I. Registrar a las y los precandidatos o a las y los candidatos y dictaminar sobre su elegibilidad;**
- II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.**
- III. Rendir semestralmente a la Comisión Estatal Permanente el informe anual de sus actividades;**
- IV. Presentar a la Comisión Estatal Permanente un programa anual de trabajo;**
- V. Diseñar estrategias para el posicionamiento político y la construcción de plataformas electorales de alto impacto social;**
- VI. Proponer a la asamblea Estatal, la necesidad de convocar al nombramiento de personas que funjan como delegadas o delegados especiales para acordar sobre temas específicos que requieran representación ampliada;**
- VII. Dirigir las estrategias electorales del partido político, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Electorales, en el ámbito de sus funciones;**
- VIII. Conocer y validar la plataforma electoral para los procesos electorales, acorde con los documentos básicos del partido;**
- IX. Aprobar, cuando la ley de la materia así lo permita, todo lo relativo a la celebración de coaliciones con uno o más partidos políticos, en su caso, el convenio de las candidaturas comunes; la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición, el programa de gobierno de las candidaturas, planillas y fórmulas de las personas candidatas por ambos principios;**
- X. Coadyuvar en la aprobación de la nominación de las candidaturas;**



- XI. **Coadyuvar en la aprobación de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;**
- XII. **Conocer, aprobar y, en su caso, modificar la convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a puestos de elección popular;**
- XIII. **Elaborar y aprobar las propuestas de convenios para apoyar candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes;**
- XIV. **En los casos en los que la coyuntura política requiera de decisiones o acuerdos urgentes que signifiquen modificaciones a los documentos básicos, cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes, se deberá convocar a una sesión extraordinaria de la asamblea estatal; y**
En procesos internos:
- XV. **Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y selección y postulación de aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento, contenidas en estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos, si lo hubiere, y en la convocatoria correspondiente;**
- XVI. **Establecer los mecanismos, formas y procedimientos para la selección interna de las candidaturas a participar en las contiendas electorales, cuando así corresponda;**
- XVII. **Elaborar las convocatorias para los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación aspirantes a candidaturas, sometiéndolas a la aprobación de la Comisión Permanente Estatal para su publicación;**
- XVIII. **Las convocatorias a que hace referencia la fracción inmediata anterior, a fin de que otorguen certidumbre y cumplan con las normas estatutarias, contendrá, por lo menos, lo siguiente:**
 - 1. **Cargos o candidaturas a elegir;**
 - 2. **Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido políticos y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado y votada;**
 - 3. **Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;**
 - 4. **Documentación requerida;**
 - 5. **Periodo para subsanar posibles omisiones en la documentación para el registro;**
 - 6. **Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de personas dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto Electoral de Michoacán u órgano electoral competente;**

7. Método de selección, para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 8. Fecha y lugar de la elección,
 9. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- XIX. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar los requisitos de elegibilidad;
 - XX. Certificar la validez de la elección de las personas delegadas electas por la asamblea estatal;
 - XXI. Calificar y validar los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación de candidaturas;
 - XXII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos de elección de las personas dirigentes y selección y postulación de candidaturas, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad y paridad;
 - XXIII. Calificar la elección y anunciar las personas que fueron las triunfadoras en el proceso de que se trate, así como emitir las constancias que correspondan:
 1. En el caso de dirigencias, a las personas que resulten triunfadoras, a fin de continuar con el proceso de renovación;
 2. En el caso de candidaturas, a las personas aspirantes triunfadoras, a fin de que se les otorguen los registros ante las autoridades electorales;
 - XXIV. Presentar a la Comisión Permanente Estatal el informe del desarrollo del proceso de la elección de personas dirigentes y postulación de candidaturas, así como el informe anual de actividades;
 - XXV. Someter a la Comisión Permanente Estatal, a través de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que considere necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Procesos Internos; y
 - XXVI. Las demás que le otorguen la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.

Artículo 116. Cuando la Asamblea General Estatal, la comisión permanente o el consejo directivo estatal, consideren que, para el pleno cumplimiento y respeto de las garantías y derechos político electoral de las personas afiliadas al partido, se requiera la intervención del órgano electoral, el partido político podrá solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos, procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. Esto, dentro de los plazos y procedimientos previstos por la ley y normatividad aplicable.



Para la organización y el desarrollo de este proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) El órgano interno del partido facultado para llevar a cabo el precitado procedimiento y solicitud al Instituto Electoral, será la Comisión Electoral y de Procesos Internos.
- b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del Comité Ejecutivo Estatal, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda. En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;
- c) El partido sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;
- d) El partido político acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en estos Estatutos y reglamentos del partido político;
- e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político;
- f) La Comisión Permanente se coordinará con el Instituto para el desarrollo del proceso;
- g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y
- h) Si el Instituto rechaza la solicitud por imposibilidad material para organizar la elección interna, deberá prevenir su organización conforme a los demás métodos previstos en los Estatutos.

CAPÍTULO XV. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Artículo 117. Esta comisión es la responsable de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.

Artículo 118. La Comisión estará integrada por una Presidencia, una Secretaría Técnica y dos vocalías con sus respectivas suplencias, quienes emanarán de la Asamblea Estatal, y se ratificarán por la misma, todos sus acuerdos deberán ser aprobados por dos terceras partes de sus integrantes. Quienes integren la Comisión durarán en su encargo un periodo de cuatro años.

Artículo 119. La Comisión de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, tiene las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. **Recibir y tramitar las solicitudes de información pública que se reciban en el partido, debiendo remitir mensualmente al Comité Ejecutivo Estatal un informe detallado de los asuntos tramitados;**
- II. **Establecer comunicación y coordinación permanente con los órganos y dependencias del Instituto Electoral de Michoacán, así como con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán e instituciones correspondientes;**
- III. **Auxiliar a los órganos y dependencias del partido en el proceso de clasificación y desclasificación de la información;**
- IV. **Requerir a los órganos del partido, la información pública fundamental y difundirla a través de la página de internet oficial;**
- V. **Proponer a la Secretaría General los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la legislación aplicable;**
- VI. **Hacer entrega en cualquier momento al Instituto Electoral de Michoacán, de la información, registros o documentos que esté, en ejercicio de sus funciones, le requiera;**
- VII. **Revisar, validar y registrar los contratos o convenios suscritos por las Secretarías, o la Comisión Permanente Estatal, con personas físicas o morales;**
- VIII. **Colaborar en la modificación de sus documentos básicos y normatividad interna;**
- IX. **Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos para el partido;**
- X. **Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales del partido;**
- XI. **Requerir a los órganos o áreas internas del partido la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente le corresponde publicar en el portal de internet;**
- XII. **Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;**
- XIII. **Aplicar el Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atender las solicitudes de la ciudadanía;**
- XIV. **Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, efectuando los trámites internos necesarios para proporcionar la información que se le solicite y hacer las notificaciones pertinentes;**

- XV. **Establecer los modelos de formatos para la solicitud de información, apoyando a las personas particulares en todo lo que se le requiera para el correcto llenado de los mismos;**
- XVI. **Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las Secretarías y Comisiones del partido político.**
- XVII. **Solicitar a las Secretarías y/o Comisiones del partido político la información que posean para atender las solicitudes de acceso a la información pública;**
- XVIII. **Mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, así como las bases de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;**
- XIX. **Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido político en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo los sitios de internet;**
- XX. **Instaurar medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales de las personas militantes, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la ley de la materia;**
- XXI. **Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;**
- XXII. **Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el partido político;**
- XXIII. **Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente;**
- XXIV. **Notificar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que realicen las personas funcionarias intrapartidarias, dirigentes y personal del partido político en casos relacionados con la declaración de inexistencia;**
- XXV. **Mantener actualizada la página de internet del partido conforme a las disposiciones de la materia, y realizar las acciones y gestiones necesarias, ante las distintas instancias del partido político y que les corresponda, para que así suceda;**
- XXVI. **Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el informe anual de actividades;**
- XXVII. **Someter a la Comisión Permanente Estatal a través de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de**



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y

XXVIII. Las que determinen las leyes en materia de transparencia y en materia electoral, tanto generales como locales, los presentes estatutos y las que se deduzcan de sus funciones.

CAPÍTULO XVI. COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA.

Artículo 120. Esta comisión es el órgano encargado de la educación y capacitación cívica, a través de programas permanentes, de su militancia, personas afiliadas, juventud, simpatizantes y dirigencia, la Comisión forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Educación, Capacitación Cívica y Formación Política.

Asimismo, contribuye con la elaboración de los diseños de los cursos, talleres, diplomados y demás actividades académicas y profesionales, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 121. La comisión estará integrada por una Presidencia, una Secretaría Técnica y dos vocalías con sus respectivas personas suplentes, quienes emanarán de la Asamblea Estatal, y se ratificarán por la misma, todos sus acuerdos deberán de ser aprobados por mayoría simple de sus integrantes. Las y los integrantes de la Comisión durarán en su encargo un periodo de cinco años.

Artículo 122. Esta comisión tiene como funciones, facultades y obligaciones, las de aprobar la gestión de convenios transitorios o permanentes con otras organizaciones, para desarrollar actividades complementarias como congresos, concursos, debates y demás eventos académico-políticos que se requieran para la formación de cuadros; expedir constancias de participación en las diferentes actividades que realiza; proponer y aprobar los manuales que sean necesarios para el desarrollo y funcionamiento del partido; elaborar y ejecutar programas permanentes para la educación y capacitación cívica, de las y los militantes del partido, las personas afiliadas, la juventud, simpatizantes y dirigencia; coadyuvar con las funciones y facultades del Instituto de Educación, Capacitación Cívica y Formación Política.

CAPÍTULO XVII. INSTITUTO DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN CÍVICA Y FORMACIÓN POLÍTICA

Artículo 123. El Instituto de Educación, Capacitación Cívica y Formación Política es el órgano responsable de formar y capacitar permanentemente a las personas afiliadas, militantes, dirigentes y candidatas del Partido.

Artículo 124. La formación y capacitación del Instituto deberá incluir un enfoque con perspectiva de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

Artículo 125. El Instituto se integrará por una persona titular que será designada de manera colegiada por el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión de Educación y Capacitación Cívica. La duración del encargo del o la titular, será de cuatro años.

Artículo 126. Las funciones, facultades y obligaciones del Instituto de Formación Política de TIEMPO X MEXICO, son las siguientes:

- I. Llevar a cabo la educación y capacitación permanente de quienes integran el Partido, con base en las plataformas ideológicas, planes y programas que se expidan para tales efectos.**



- II. **Coadyuvar en la fomentación de la participación del pueblo michoacano en la vida democrática para alcanzar los objetivos de los partidos políticos.**
- III. **Coadyuvar en la fomentación del principio de paridad de género, el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo, con los programas, principios del partido e ideas que se postulan y mediante el sufragio, universal, libre, secreto y directo.**
- IV. **Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y educación gratuita en la democracia, a todas y todos los militantes.**
- V. **Coadyuvar en la fomentación de la promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.**
- VI. **Coadyuvar en la formación ideológica y política de las y los militantes.**
- VII. **Coadyuvar en la promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.**
- VIII. **Preparar la participación activa de las u los militantes en los procesos electorales.**
- IX. **Desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Electorales, programas que promuevan la capacitación y actualización de las y los militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político.**
- X. **Realizar programas de capacitación para candidatas y candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria.**
- XI. **Difundir el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones.**
- XII. **Fomentar la participación activa de las personas afiliadas y militantes en foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias.**
- XIII. **Preservar, acopiar, ordenar, clasificar y poner a disposición de las personas afiliadas al Partido e investigadores, el acervo documental histórico del Partido.**
- XIV. **Elaborar y proponer la expedición e implementación de un código de ética partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del partido político;**
- XV. **Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;**



- XVI. **Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes del partido político para el desempeño de cargos de elección popular con base a los principios partidarios;**
- XVII. **Vincularse con las personas servidoras del partido, así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;**
- XVIII. **Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido;**
- XIX. **Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en el ámbito estatal y municipal;**
- XX. **Crear un plan anual de formación política y capacitación que deberá contemplar las necesidades presupuestales para someterlo a la Comisión Permanente Estatal;**
- XXI. **Establecer las bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido;**
- XXII. **Elaborar y presentar de manera anual al Comité Ejecutivo Estatal el informe de actividades y progreso de los programas, y**
- XXIII. **Las demás que le otorguen los órganos de dirección Estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.**
 - a. **La formación política y partidista respecto de los ejes rectores, valores y principios plasmados en los Documentos Básicos del partido;**
 - b. **La capacitación e instrucción de las normas y procedimientos que tengan relación con los derechos y obligaciones partidistas o de ejercicio de alguna función pública al interior, y**
 - c. **Vincular y hacer participar a sus personas militantes, de una manera más activa y preparada, en la construcción de un país con altos valores democráticos, civiles y sociales.**

CAPÍTULO XVIII. RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS.

Artículo 127. Para la postulación de candidaturas para integrar los órganos internos se emitirán por parte de la Comisión Electoral y de Procesos Internos convocatorias en los términos y plazos que estipulan los Documentos Básicos, así como los acuerdos, reglamentos y leyes en materia electoral.

La Comisión Electoral y de Procesos Internos Estatal, son los órganos encargados de:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargo de elección popular en el nivel que corresponda, observando los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, equidad, paridad de género y transparencia en el proceso de elección;

- II. Proponer proyectos de reglamentos en torno a sus atribuciones, así como convocatorias al Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de las personas aspirantes a cargos internos y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- IV. Validar la integración de las asambleas en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas en todos los niveles;
- V. Calificar la elección y declarar las candidaturas electas a quienes hayan obtenido el mayor número de votos, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría, o en su caso, entregar la constancia de candidatura;
- VI. La comisión tiene la facultad de atraer cualquier asunto que le competa en cualquiera de los niveles de organización del partido, y
- VII. Las demás que señale la legislación y normativa vigente, así como los Documentos Básicos.

TÍTULO VI. DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

CAPÍTULO I. DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Artículo 128. La Comisión Estatal Permanente a través de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, determinará la participación en los procesos electorales mediante los acuerdos de participación y convenios de coalición que se celebren con los partidos y agrupaciones políticas, en su caso.

Artículo 129. El partido podrá constituir convenios de coalición, frentes y candidaturas comunes con partidos políticos nacionales y locales en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral de Michoacán, y las leyes reglamentarias electorales.

Artículo 130. La persona que pretenda ser postulada a contender por un cargo de elección popular, deberá hacer manifiesto su interés por escrito, haber demostrado lealtad y compromiso con el partido, ser reconocida públicamente por su trabajo y tener presencia dentro de la localidad para la que pretende contender, de igual manera, es su obligación sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en la que participe.

Artículo 131. El procedimiento interno de elección de candidaturas a cargos de representación popular será el aprobado por la Comisión Estatal Permanente en conjunto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Comisión Electoral y de Procesos Internos y reglamentado por la misma según el tipo de elección que se trate, debiendo cumplir con los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y los que las leyes electorales señalen, así como lo contenido en los acuerdos de participación con los partidos políticos.



Las modalidades de elección de candidaturas serán las siguientes:

- I. Asamblea de delegados o delegadas;
- II. Elección abierta a la ciudadanía;
- III. Elección por encuesta;
- IV. Elección por militantes, y,
- V. Por comisiones especiales.

Quienes ocupen cargos de representación popular o se integren a los distintos niveles de la administración pública tienen la obligación de seguir participando con el partido y entregar un informe periódico de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal.

Con excepción al procedimiento interno de elección de candidaturas a cargos de representación popular, se podrá utilizar el de designación directa, el cual se aplicará cuando por omisión no sean aplicables las reglas de igualdad de género; por denegación o cancelación de inscripción aprobada por las autoridades electorales ejecutivas o judiciales; por causas de inelegibilidad de algún candidato o candidata, pero que sobreviniera después del proceso interno; por fallecimiento, incapacidad para trabajar, renuncia o falta absoluta de candidatos o candidatas; por actos que resulten de un candidato o candidata que viole los documentos básicos o ponga en peligro la integridad y reputación del partido político TIEMPO X MEXICO; y por alguna otra situación análoga prevista en las normas sobre procedimientos de elecciones internas.

CAPÍTULO II. DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

Artículo 132. El partido está obligado a presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción, y a su vez, sostener y difundir la plataforma durante la campaña, con el objetivo de cumplir sus fines.

Artículo 133. La plataforma electoral para la elección correspondiente deberá aprobarse por la Asamblea General Estatal y estará sustentada en los documentos básicos del partido. La plataforma electoral deberá contar con un enfoque de perspectiva y equidad de género.

Artículo 134. Las candidatas y candidatos del partido, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Artículo 135. Las ciudadanas y ciudadanos postulados a candidaturas uninominales o por el principio de representación proporcional, tendrán la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral respectiva, durante la campaña electoral en que participen, y durante el desempeño del cargo para que hayan sido elegidos, ello con estricto apego y respeto a la Ley.

Artículo 136. Los candidatos y/o candidatas a cargos públicos que se postulen por el partido están obligados a promover y difundir durante la campaña electoral correspondiente la plataforma electoral y el voto a favor del partido.



TÍTULO VII. DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 137. El Comité de Administración y Finanzas, es el órgano del partido político TIEMPO X MEXICO, responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, en conjunto con la persona titular de la Secretaría de Finanzas, y se integrará por tres personas:

I. Una persona encargada de la Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal;

II. Una persona designada como Vocal, que será nombrada en sesión de la Comisión Permanente Estatal por mayoría simple de votos; y,

III. Una persona encargada de la Secretaría Técnica, cargo que recaerá en la persona que sea titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

En los casos de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité de Administración y Finanzas, las funciones y la representación del órgano será ejercida por la persona encargada de la Vocalía.

La duración de su encargo será por un período de cuatro años, con posibilidad a su permanencia por dos periodos más por acuerdo de la propia Comisión Permanente Estatal.

Artículo 138. El Comité de Administración y Finanzas es el órgano de administración y fiscalizador del partido político, es el responsable de la protección del patrimonio y recursos generales del partido político, así como su correcta administración, en conjunto con la persona titular de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 139. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité de Administración y Finanzas las siguientes:

I. Presentar cada cuatro años, a la Asamblea Estatal un informe en el que se detalle el estado que guarde la administración, patrimonio y recursos financieros del partido político en los últimos años, contados a partir del último informe presentado y hasta el que corresponda al año inmediato anterior al de la presentación del informe;

II. Presentar a la Comisión Permanente Estatal para su conocimiento y aprobación, un informe anual, en el que se detalle el estado que guarde la administración, patrimonio y recursos financieros del partido político en el año inmediato anterior al de la presentación del informe;

III. Vigilar las funciones de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas.

VI. Conocer y dictaminar los informes que presente la persona Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Municipales;

V. Determinar y aprobar las cuotas anuales que deberán cubrir las personas militantes del partido político, de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos.



VI. Vigilar que el financiamiento privado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, con el fin de satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados y apoyar la función directiva en sus esfuerzos para impulsar el mejoramiento de la gestión;

VII. Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos del partido político, apegándose a la normatividad aplicable;

VIII. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Electoral de Michoacán, así como el Instituto Nacional Electoral y demás órganos electorales, en materia de financiamiento y fiscalización;

IX. Vigilar que la obtención y aplicación de recursos privados de las precampañas y campañas electorales, se apeguen a las disposiciones establecidas y no rebasen los topes que para cada elección se autoricen;

X. Practicar auditorías y revisiones de acuerdo al programa anual de trabajo que autorice la Comisión Permanente Estatal; emitir las recomendaciones preventivas y correctivas y darles seguimiento; y, en su caso, adoptar acciones necesarias para su cumplimiento, así como dictar las medidas correspondientes;

XI. Verificar y promover que los recursos financieros privados, humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia, eficacia y transparencia de acuerdo con el orden normativo vigente;

XII. Turnar a la Comisión de Honor y Justicia aquellos casos en los que existan elementos que indiquen presuntos actos u omisiones que contravengan la normatividad vigente, a fin de que emita la resolución procedente;

XIII. Las demás que confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo, la Comisión Permanente Estatal, la legislación y normativa vigente, así como los Documentos Básicos.

Artículo 140. En materia de financiamiento, el Comité aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del partido político, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en la legislación de la materia.

Las modalidades de captación de recursos privados son las siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de las personas simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento;
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y
- e) Todas aquellas que la legislación electoral permita.

TÍTULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 141. La reforma de los Documentos Básicos del partido, la realizará la Asamblea General Estatal, mediante sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.



Artículo 142. Para reformar los Documentos Básicos, así como los Reglamentos que de ellos emanen, se requiere de la aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes de la Asamblea General Estatal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Estatutos comenzarán a tener vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en la forma en que lo mandate la resolución o disposiciones legales que emita el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y leyes aplicables, por lo que, su cumplimiento será obligatorio para todas las personas militantes, adherentes y simpatizantes del partido político TIEMPO X MEXICO.

SEGUNDO. La siguiente Asamblea Estatal, sea ordinaria o extraordinaria, que celebre TIEMPO X MEXICO, tendrá como objeto nombrar a las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal y demás nombramientos establecidos en los estatutos que conciernen a la asamblea.

TERCERO. En tanto sucede lo precitado, se faculta de manera extraordinaria a quienes integran la Comisión Permanente Estatal que sean nombrados, para que realice las disposiciones necesarias para la debida integración y nombramiento de los órganos de dirección, así como para todo lo relacionado con el proceso estatal electoral.

CUARTO. Por única ocasión y de manera extraordinaria, la asamblea estatal ha nombrado a quienes fungen como delegados municipales, en virtud de que dicho órgano deberá integrar la totalidad de los órganos estatales del partido. Una vez transcurrido el plazo correspondiente para los cuales fueron electos, la integración de este órgano, se estará a lo dispuesto por los Estatutos.

QUINTO. La Comisión Permanente Estatal, deberá emitir las normas reglamentarias que sean necesarias para el funcionamiento del partido político. Asimismo, será la encargada de realizar todas las gestiones necesarias para la constitución e inicio de labores del partido político.

SEXTO. Todos los casos no previstos en los presentes estatutos y artículos transitorios, así como aquellos requerimientos que realice el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Michoacán y/o cualquier otra autoridad electoral, serán resueltos de manera inmediata por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, por lo que se le faculta para ese fin otorgándole facultades para modificar los documentos básicos. De lo anterior, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal deberá rendir un informe en la próxima Asamblea Estatal ordinaria que celebre el partido político.

Morelia, Michoacán a 14 catorce de abril de 2023 dos mil veintitrés.

C. KARLA ESTEFANIA MARTINEZ MARTINEZ
Representante legal de **TIEMPO X MEXICO, A. C.**